

*ORDEN de 5 de octubre de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter particular, la fundación «Colegio Hogar San Ignacio», instituida en Oviedo por don Federico González Fierro y otros.*

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que don Federico González Fierro, don Inocencio Figaredo Sela, don Luis Botas Rezola, don Luis Vega Escandón y don Enrique Fanjul Casielles, mediante escritura pública otorgada en Oviedo el día 10 de enero de 1963, ante el Notario don Pedro Caicoya de Rato, ha instituido en dicha capital una fundación benéfico-docente con la denominación de «Colegio Hogar San Ignacio», que tendrá por objeto atender a los niños y jóvenes más necesitados de Oviedo, facilitándoles gratuitamente instrucción primaria, en régimen de medio pensionado, para los que estén en edad escolar, y formación profesional, cultural, moral y religiosa;

Resultando que el patrimonio de la fundación está constituido inicialmente por un solar de 1.242 metros cuadrados, sito en la calle General Elorza, de Oviedo, una casa de campo con finca, situada en León y un millón de pesteras en efectivo;

Resultando que el Patronato de la Fundación aparece constituido por don Federico González Fierro, como Presidente; Vicepresidente primero, don Inocencio Figaredo Sela; Vicepresidente segundo, don Luis Botas Rezola; Secretario, don Luis Vega Escandón; Tesorero, don Enrique Fanjul Casielles y dieciocho Vocales;

Resultando que en los Estatutos de la Fundación, que figuran incorporados a la escritura fundacional, se confieren facultades amplísimas a la Junta de Patronato para el régimen, administración y representación de la Institución, prohibiendo, en cuanto sea posible, la intervención de todo organismo público en su funcionamiento, al propio tiempo que se determina la forma de nombramiento del Patronato, modo de sustitución de las vacantes que se produzcan, régimen docente, extinción de la Fundación y procedimiento para la modificación de los Estatutos;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo ha incoado el reglamentario expediente de clasificación, en el que se ha dado audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Provincia de Oviedo, sin que durante el plazo señalado se haya presentado protesta ni reclamación alguna, e informando la propia Junta, en sentido favorable, a la clasificación solicitada;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el expediente que se examina ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida de los artículos 8 b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5, número 1, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que la Fundación, cuya clasificación se solicita, reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la provincia o municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado en el título fundacional;

Considerando que en el título fundacional se confieren a los patronos amplísimas facultades para el ejercicio de su función, prohibiendo toda intervención del poder público, por lo que no tienen aquellos otra obligación con el Protectorado que la de justificar, cuando sean requeridos para ello, el cumplimiento de las cargas de la Fundación, así como el de las disposiciones sobre higiene y moral pública, de acuerdo con la doctrina sentada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en sentencia de 20 de mayo de 1910;

Considerando que igualmente compete a este Departamento la aprobación de los reglamentos de las Fundaciones benéfico-docentes, con forme dispone el artículo quinto, número 7, de la Instrucción de 1913, y que los redactados para regular el régimen interior de la Institución que nos ocupa no contienen cláusula alguna contraria a la moral o a las leyes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primero.—Clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación «Colegio Hogar San Ignacio», instituida en Oviedo por don Federico González Fierro y otros.

Segundo.—Confirmar en el Patronato de la Fundación a las personas designadas en el título fundacional, las cuales estarán exentas de la obligación de rendir cuentas, si bien deberán justificar, cuando sean requeridos para ello por Autoridad competente, el cumplimiento de las cargas fundacionales, así como el de las disposiciones sobre higiene y moral pública.

Tercero.—Aprobar los Estatutos de régimen interior de la Ins-

titución, debiendo la Junta de Patronato remitir una copia de los mismos a este Protectorado, para su devolución, debidamente diligenciada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de octubre de 1964 por la que se acuerda ampliar el número de alumnos al Colegio «La Salle-San José», de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud suscrita por el Director Técnico del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Salle-San José», sito en la calle Miguel Ibáñez, número 7, de Teruel, y

Resultando que el citado Centro no oficial fué clasificado como Reconocido de Grado Elemental, en virtud de Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril de 1960;

Resultando que con fecha 26 de septiembre próximo pasado, la Inspección Oficial de Enseñanza Media informa en sentido de que se aumente el número de alumnos hasta cuatrocientos dieciocho, por haberse habilitado dos nuevas aulas, y

Considerando que se ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955,

Este Ministerio ha acordado ampliar el número de alumnos del Colegio, masculino, «La Salle-San José», de Teruel, hasta un total de cuatrocientos dieciocho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Gijón.*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 17 del corriente para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Gijón, provincia de Asturias, por un presupuesto de contrata de 17.899.834,31 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Manuel González Enriquez, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Construcciones Bargar, S. A.», residente en Madrid, calle de Alcalá Gallano, número 4, que se compromete a realizar las obras con una baja de 0,001 por 100, equivalente a 178,99 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 17.899.655,32;

Resultando que en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada, de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a «Construcciones Bargar, S. A.», residente en Madrid, calle de Alcalá Gallano, número 4, las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Gijón, provincia de Asturias, por un importe de 17.899.655,32 pesetas, que resultan de deducir 178,99 pesetas, equivalente a un 0,001 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 17.899.834,31 pesetas, que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 17.899.655,32 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 8.877.007,55 pesetas, para el año 1964, y 9.022.647,77 pesetas, para el ejercicio económico de 1965.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 18.283.318,31 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 9.141.659,88 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna con el número 345.611, apartado A), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y 9.141.658,43 pesetas, para el ejercicio económico de 1965.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudica-